



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Noviembre Cuatro (04) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

SOLICITANTES: BENJAMIN FIGUEROA REYES, EDUARDO ENRIQUE FIGUEROA RODRÍGUEZ, NORETH PATRICIA FIGUEROA RODRIGUEZ, CARLOS ULISES FIGUEROA PEDROZO, NARLIN ANGELICA FIGUEROA POMBO

CAUSANTES: JOSEFA MARIA REYES DE FIGUEROA y ULISES FIGUEROA CARRILLO.

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00318-00.

Los señores BENJAMIN FIGUEROA REYES, EDUARDO ENRIQUE FIGUEROA RODRÍGUEZ, NORETH PATRICIA FIGUEROA RODRIGUEZ, CARLOS ULISES FIGUEROA PEDROZO, NARLIN ANGELICA FIGUEROA POMBO, a través de apoderado judicial, presentan demanda de SUCESION de los causantes señores JOSEFA MARIA REYES DE FIGUEROA y ULISES FIGUEROA CARRILLO y contra Herederos Indeterminados, no obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que no se manifiesta expresamente en la demanda si los causantes fueron casados o mantuvieron una relación en Unión Libre, lo cual se debe indicar y aportar los documentos que lo acrediten como el Registro Civil de Matrimonio, Sentencia Judicial o Escritura Pública según sea el caso; así mismo, se haya incongruencia en el avalúo del Inmueble objeto de sucesión; en virtud que en la demanda y en el inventario y avalúo se indica como avalúo comercial del inmueble el valor de \$ 387.093.340 mientras que el arquitecto en su avalúo adjunto a la demanda determina como total avalúo comercial del bien la suma de \$ 503.221.602; por tanto, debe corregirse en tal sentido.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

Jmcc.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6350eb3532242288fc1e4bd386f2b502e7fe81cac83ca087370aa3c035a04e0d**

Documento generado en 04/11/2022 04:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>